

COYHAIQUE, 17 de septiembre 1999

**Vistos:**

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 28 de noviembre de 1996; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 1996; La Constitución Política de la República y los artículos permanentes: 49, 56 letra y), 58 letra j) y 80 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602, el acuerdo N° 747 adoptado por el Concejo Municipal en la sesión N° 119 de fecha 17 de agosto de 1999; el acuerdo N° 798 adoptado en sesión N° 124 del 27 de septiembre que modifica el artículo N° 5 del Reglamento, y

Teniendo presente: Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

**RESUELVO**

**APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y  
SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**

**TITULO I: DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 1°: Integrarán el CESCO, el Alcalde, quién lo presidirá y veinte representantes de la comunidad local organizada que se encuentren activas. Los Consejeros durarán 4 años en sus funciones.

Para los efectos, se considerará:

- Organización Comunitaria: aquellas regidas por leyes N° 16.880, 18.893 Y 19.418. Asimismo Instituciones de educación de carácter privado, centros culturales y artísticos, grupos de transferencia tecnológica y de defensa del medio ambiente, organizaciones de profesionales, organizaciones privadas de voluntariado y otras que promuevan la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural.

- Organizaciones de actividades productivas de bienes y servicios, las entidades con personalidad jurídica y sin fines de lucro que agrupen a personas dedicadas al ejercicio de actividades empresariales dentro de la comuna, sean ellas mineras, agrícolas, comerciales, industriales de transporte y otras por la que se pague patente municipal. También tendrán este carácter las empresas constituidas en la comuna y que tengan relevancia económica y social, la que será calificada por el Concejo Comunal.

- Organizaciones Laborales, serán las de carácter sindical legalmente constituidas y las entidades con personalidad jurídica y sin fines de lucro que agrupen a personas que no sean empleadoras y que ejecuten por cuenta propia actividades primarias extractivas, exentas del pago de patente municipal.

Artículo 2°: Se considerará organización activa a aquella que posea directiva vigente y demuestre a través de las tres últimas actas de reunión su actividad.

Artículo 3°: Del número total previsto en el artículo primero, se representará en un 20% a las juntas de vecinos existentes en la comuna, considerándose al sector urbano y rural, un 20% a las organizaciones de tipo funcional, un 20% las organizaciones de tipo cultural, un 20% de las organizaciones representativas de actividades productivas de bienes y servicios y que correspondan a actividades relevantes de la comuna y un 20% de organizaciones laborales.

Del 20% correspondiente a la representación de las juntas de vecinos, se dispondrá de representatividad del sector urbano en un 50% y del sector norte y sur rural en una proporción de representación equivalente al 25% respectivamente.

Artículo 4°: Para ser miembro CESCO se requerirá:

- Tener 18 años de edad, exceptuando aquellos representantes de organizaciones señaladas en el artículo 20 letra a) de la Ley N° 19.418, relativo a organizaciones juveniles.
- Tener un año de afiliación como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda en el momento de la elección.
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 5°: En la Oficina de Partes dependiente de la Secretaría Municipal, se abrirá libro de registro de las organizaciones que deseen incorporarse al Cesco, quienes deberán indicar el nombre de su representante, acreditar su personalidad jurídica, vigencia y domicilio en la comuna (mínimo dos años). Este registro permanecerá abierto sesenta días hábiles desde que fuere publicado el reglamento de Consejo y estará a cargo del Secretario Municipal, el que para todos los efectos actuará como Ministro de Fe. Quienes no cumplan con estos requisitos, no serán inscritos, dejándose constancia del motivo de rechazo notificándose a la organización el fundamento de la no-inscripción

Artículo 6° El Secretario Municipal, dentro de los tres días hábiles de expirado el plazo previsto para la inscripción, publicará en cartel ubicado en la Oficina de Partes y en medio de comunicación de cobertura comunal por a lo menos, cinco días nómina de las organizaciones inscritas y de las rechazadas.

Artículo 7°:El Secretario Municipal, en un plazo no superior a cinco días hábiles de terminada la publicación aludida en el artículo anterior, citará a los representantes de las organizaciones inscritas para que se constituyan en asamblea, a objeto de elegir a los integrantes del Consejo que a cada estamento corresponda; en la citación deberá constar día, hora y lugar de reunión.

Se realizarán asambleas separadas por cada estamento indicado en el artículo tercero.

Los representantes de las organizaciones concurrentes a la Asamblea, elegirán por simple mayoría, a un presidente de la misma, quién ordenará y dirigirá la votación para nominar a los representantes al Consejo, en presencia del Secretario Municipal.

Los representantes serán elegidos en votación directa, secreta y unipersonal. Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros a elegir por el respectivo estamento. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán elegidos como suplentes, según estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenido. En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 8°: En el evento que transcurrido el plazo indicado en el artículo quinto no se hubieren registrado organizaciones para integrar los respectivos estamentos, o si los representantes de las organizaciones citadas no concurrieren a la asamblea que se les convoque se declarará vacante los cargos no provistos y el Consejo se constituirá con aquellos que estén en los porcentajes establecidos.

Artículo 9°: Transcurrido un año desde la fecha de declaración de vacancias, el Consejo llamará a nueva inscripción.

Artículo 10: Será aplicable a los miembros del CESCO, las inhabilidades e incompatibilidades que la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades contempla para los miembros de los Consejos Comunales, en el Artículo 64° y en la letra b) del artículo 65°.

Asimismo, serán incompatibles con los cargos de Consejeros Regionales, Concejales y Consejeros Provinciales.

## **TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 11°: El Consejo elegirá en la Asamblea constitutiva a una directiva que estará integrada por: Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que se mantendrá en funciones por dos años.

Artículo 12°: La directiva estará compuesta por el Alcalde que la presidirá, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Directores, quienes suplirán en sus funciones a los directores titulares, con excepción del Presidente.

Artículo 13°: La elección del Directorio se realizará en Asamblea general extraordinaria, en votación directa, secreta e informada, cada consejero tendrá derecho a un voto y resultarán elegidos aquellos que obtengan las primeras mayorías, los empates se determinarán por sorteo.

Artículo 14°: La Asamblea constituirá el órgano resolutorio superior del Consejo y estará compuesto por la totalidad de sus integrantes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las que serán públicas.

### TITULO III: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°: El Consejo de reunirá en Asamblea Ordinaria, a lo menos, cada tres meses; en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el desarrollo y progreso de la comuna a iniciativa del directorio o a propuesta del Alcalde en materias que el Consejo Comunal requiera su opinión.

Artículo 16°: Las Asambleas extraordinarias se realizarán a iniciativa del Alcalde, del directorio o a requerimiento del 30% de los constituyentes; en ellas sólo se podrá tratar los puntos señalados en la citación.

Artículo 17°: Las Asambleas se citarán por el Secretario del Consejo mencionando el origen de la convocatoria, el tipo de asamblea y la tabla a tratar remitiéndose éstas a lo menos con 5 días de antelación al domicilio registrado por cada consejero.

Artículo 18°: El quórum para sesionar y tomar acuerdos válidos será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Artículo 19°: El directorio podrá sesionar mensualmente adoptando las medidas necesarias para conocer y analizar las materias sobre las cuales el consejo debe pronunciarse, poniendo a disposición de los consejeros los antecedentes necesarios, previo a la reunión de asamblea.

Artículo 20°: De las reuniones de directorio y asambleas ordinarias o extraordinarias se levantará acta que contenga la tabla a tratar, extracto de las materias tratadas y acuerdos, de este último aspecto de remitirá copia al Concejo Municipal, manteniéndose en archivo correlativo interno copia de los mismos.

Artículo 21°: Los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio.
- b) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones convocadas en el respectivo año calendario.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero.
- d) Incurrir en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo noveno.
- e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

### TITULO IV: DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 22°: El Consejo será un órgano asesor de la Municipalidad, con carácter consultivo.

Artículo 23°: El Consejo se abocará prioritariamente a implementar los mecanismos necesarios para apoyar y fortalecer la gestión del Municipio en su labor de servicio a la comunidad, y al efecto, podrá sugerir formas de mejoramiento del Plan de Desarrollo Comunal, gestionar fuentes de financiamiento, estructuración de proyectos de desarrollo, etc.

Artículo 24°: El Consejo deberá pronunciarse sobre las materias que el Concejo Municipal requiera, contando para ello con la información respectiva, proporcionada por las Unidades Municipales que sean atinentes.

Artículo 25°: Sin perjuicio de lo anterior, el consejo tendrá las competencias que la ley señala.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** el presente Reglamento a las Direcciones y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho archívese

**Alcalde**

**Secretario Municipal**